

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Febrero de 1877.*

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los Señores Reyero y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando unánime S. E.

Mandar se remitan al Sr. Gobernador los documentos que constituyen los expedientes instruidos á instancia de Fabian Rodriguez, vecino de Ayuela, que solicita la concesion de un terreno contiguo á su casa, y de Juan Plaza, vecino de Triollo, que solicita tambien un terreno sobrante de la via pública, á fin de que como asunto de su competencia dicte la resolucion que estime procedente.

Mandar se remitan al Sr. Gobernador los documentos que constituyen el expediente instruido á instancia de Santos Alonso, vecino de Revilla de Collazos, en solicitud de que se deje sin efecto una providencia del Alcalde, que le impuso una multa de 10 pesetas por haber bajado un carro de leña cortada en una finca de su propiedad.

Devolver al Sr. Gobernador el Boletín oficial en que se insertó la nómina de propietarios cuyas fincas hay necesidad de espropiar para construir cuatro casillas de peones camineros en la carretera de Tinamayor y la copia de la órden de la Direccion general de Obras Públicas para la subasta, informando la necesidad que existe de que el todo ó parte de las propiedades deben ser cedidas para las obras de construccion de dichas casillas, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836.

Remitir al Sr. Gobernador la instancia de D. Toribio Gatón, contratista de las obras del puente de piedra sobre el rio Boedo, que solicita indemnizacion por daños sufridos en los terraplenes y rampas de aquel puente, á consecuencia de las avenidas, por haber cumplido los requisitos que exige el Reglamento de 17 de Julio de 1868, así como remitir tambien el interrogatorio fomulado por el Director de caminos para que tenga cumplido efecto lo preceptuado en la regla tercera del artículo 3.º del referido Reglamento.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 281 pesetas, 25 céntimos, por gastos ocasionados en la conservacion de carreteras durante el mes de Enero último.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 2572 pesetas, 32 céntimos, por acopios de piedra realizados por el contratista D. Laureano Nieto para la conservacion de carreteras.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1327 pesetas, 50 céntimos, por gastos de estancias causadas durante el mes de Enero en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 668 pesetas por estancias causadas en el mes de Enero último en el Hospital de San Bernabé por enfermos pobres de la provincia en él acogidos.

Remitir á informe del Sr. Ingeniero de Montes un acuerdo del Ayuntamiento de Resoba, relativo á la corta de árboles y maderas para la reparacion de puentes y pontones de aquel término municipal.

Remitir al Sr. Gobernador los documentos que constituyen el expediente instruido á instancia de Zacarias Gonzalez, vecino de Villafruel, que solicita la concesion de un terreno yermo ó erial en el páramo de la Corva, término de Carbonera, para edificar un corral de ganado.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Marcial y María Cruz Infante Rodriguez, huérfanos pobres, de Magaz, de 5 y dos años de edad respectivamente y á Simona Rojo del Rio, de Arconada, de padre desconocido, pobre.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Fabian Martinez Martinez, de Villodrigo, anciano y pobre y á Leoncio Gonzalez Salazar, de Palencia, imposibilitado y pobre.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid, á Lope Benito, de Fuentes de Valdepero, demente pobre.

Conceder á Venancio Cayón Navas, de Poblacion Campos, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo nacido el 28 de Octubre de 1876 por ser pobre y hallarse su esposa imposibilitada para lactarle, hasta que cumpla un año de edad, y la misma pension y por igual término á Cirilo Guerra Velasco, de Palenzuela para su hija Elisa.

Quedar enterada de una comunicacion de la Excm. Diputacion de Cádiz, que participa haber ingresado en los Establecimientos benéficos de aquella provincia, Inocencio Garcia Ortiz, de 14 años, natural de esta ciudad para que por esta provincia se satisfagan sus estancias, mandando se manifieste á aquella Corporacion que no considera esta Comision procedente el

pago por ser mútuos estos servicios entre las provincias.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Marzo de 1877.*

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los Señores Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales de Paredes de Nava contra cuya validez se protestó por suponer coacciones é intimaciones violentas ejercidas contra algunos electores, en atencion á que del expediente gubernativo instruido por el delegado de esta Corporacion, no resultan comprobados los hechos que se denuncian, desestimándose por tanto aquella protesta.

Aprobar y mandar satisfacer una nómina de indemnizaciones del Personal de Caminos vecinales por salidas realizadas en los meses de Enero y Febrero, importante treinta y cuatro pesetas.

Señalar el dia 20 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Guardo de que se alzan los vecinos de San Pedro Cansoles, relativo al repartimiento y prestacion de servicios y de impuestos municipales.

Prestar su aprobacion á una cuenta importante sesenta y nueve pesetas quince céntimos, producida por D. Dario Martinez, Delegado de esta Comision para instruir expediente gubernativo en averigua-

cion de los hechos denunciados contra la validez de las elecciones municipales de Paredes de Nava, por gastos ocasionados en la delegacion, mandando se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que sea satisfecha.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Dolores Gonzalez Alonso, de las Cabañas, huérfana y pobre; á Sebastian Villameriel, de Palencia, imposibilitado y pobre; á Petra Redondo Moreno, de Palencia, pobre é impedida para trabajar; á Jacinto Ortega Martinez, de Antigüedad, anciano y pobre; conceder ingreso en la Casa de Maternidad á dos hijos de Cesárea Aguado y Aguado, de tres y un año de edad respectivamente, naturales de Villamartin, huérfanos de padre y pobres; y conceder á Lucas Calle Brabo, de Bahillo, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Aquilina hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Pablo Andrés Peñaza, de Monzon, para sus hijos gemelos Clementino y Filomena.

Conceder al Ayuntamiento de Villada la autorizacion que ha pretendido para retirar de la Caja general de Depósitos la 3.<sup>a</sup> parte del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, enagenados con destino á la construccion de un camino á Villacarralon y recomposicion de calles.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 27 de Febrero último, ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 del mes actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Jefe de la Administracion económica de Lérida, sobre si debería apremiar á los Ayuntamientos de aquellos pueblos que, no habiendo podido establecer el impuesto de consumos por consecuencia de la pasada guerra, tienen solicitada condonacion del precio de sus encabezamientos correspondientes al año económico de 1874-75. En su vista,

Considerando que no ha sido derogada la orden telegráfica de este Ministerio de 21 de Febrero del año último, que dispuso no se apremiare por dicho concepto y año á los pueblos de las provincias catalanas que estuvieron dominadas por los carlistas durante la última guerra civil. Considerando que la equidad de esta medida ha sido justificada por el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> de la vigente ley de Presupuestos al relevar del pago de los encabezamientos, mediante la prueba correspondiente a los pueblos y provincias, que, por efecto del estado de guerra en dicho año no pudieron plantear el impuesto. Considerando que en virtud de esta concesion, la citada orden ministerial debe hacerse extensiva á todos los pueblos y provincias que se encontraron en el indicado caso, y ampliarse á los municipios, que, no habiendo reclamado la condonacion, puedan hacerlo dentro de un plazo prudente, por que de no confirmarse la orden, se procedería con una dureza estremada, causándose perjuicios de consideracion á las Corporaciones interesadas, haciéndose ilusorio en parte el beneficio de condonacion, y porque es conveniente fijar un término para la justificacion ó prueba espresada; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Oficina general, se ha servido resolver: 1.<sup>o</sup> Que se ordene á los Jefes económicos la suspension de apremios por débitos de consumos correspondientes al año económico de 1874-75 en todos los pueblos que habiendo sido dominados por los carlistas, durante la pasada guerra hayan solicitado ó soliciten dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de las provincias la condonacion de cupos del citado año, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 6.<sup>o</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> de la vigente ley de Presupuestos. 2.<sup>o</sup> Que el mismo dia que termine el plazo señalado los Jefes económicos remitan á ese Centro un ejemplar del Boletin indicado y relacion de los Ayuntamientos que hayan solicitado condonacion de sus débitos del citado ejercicio, con espresion de las cantidades en que aquellos consistan; y 3.<sup>o</sup> Que á las Corporaciones que se encuentren en los espresados casos se les conceda un plazo de tres meses para presentar en las Administraciones económicas respectivas, los espe-

dientes justificativos de la imposibilidad que tuvieron de establecer y recaudar el impuesto de consumos por dichas causas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando avise el recibo á vuelta de correo.»

Lo que en virtud de lo dispuesto se inserta en este periódico oficial para el conocimiento público.

Palencia 6 de Marzo de 1877.  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 26 de Febrero último, ha comunicado á esta Administracion la orden circular siguiente:

«Con esta fecha digo á los Administradores principales de Aduanas lo siguiente:—Debido á las oportunas y enérgicas ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, al interés con que esta Direccion general mira la represion del fraude, y al celo con que es secundada por sus agentes, se ha logrado recientemente, en pocos dias, aprehender en esta Côte y sus alrededores diez cajas de tejidos con peso de 2700 kilogramos con el sello de Málaga sin cruzar; cuatro fardos de tejidos del ramo de pañería con 353 kilogramos con sellos de plomo suplantados; seis fardos con 279 kilogramos de tejidos de pañería con sellos de plomo suplantados; un fardo con 114 kilogramos de tejidos de lana con sellos de plomo suplantados; cuatro fardos con 542 kilogramos de tejidos de lana sin sellos; 4126 kilogramos en 420 piezas de tejidos del ramo de pañería y otros, sin sellos en su mayor parte, y la menor con sellos de plomo suplantados, y 986 kilogramos en 97 piezas de paños y lanas sin sellos parte, y con sellos de plomo suplantados otra parte.

Demuestran estas aprehensiones la existencia de depósitos de géneros de introducciones fraudulentas, que se habrán realizado en época anterior en que la represion no podia ser tan enérgica y tan eficaz, ó quizás en la actual, apesar del vigor con que aquella se ejerce hoy: importa de todas suertes al Estado y al Comercio de buena fé, anular las referidas existencias, y como el medio empleado con preferencia en estos momentos para ponerlas en circulacion con apariencias legales, es el de la suplantacion de los plomos de marchamo del sistema anterior al vigente, e n

esa suplantacion hay que fijarse hoy mucho, interin llega el dia, ya próximo, de declarar completamente fuera de circulacion todo marchamo de los anteriores, los cuales por un cálculo racional y prudente del consumo, deben agotarse pronto si de ellos no se ha hecho uso ilícito. Por eso la Direccion encarga á V. S. especial cuidado en el exámen de los tejidos con plomos; se hace la suplantacion de diferentes modos que á V. S. no pueden serle desconocidos, ni lo serán sin duda, y es preciso, por lo tanto, prevenga V. S. á los Vistas que paren su atencion, que examinen los plomos con detenimiento, y detengan con los géneros los que les infundan sospechas, y cuando estas se confirmen, pudiendo en caso necesario elevar consulta á esta Oficina general, aplique esa Administracion previos los trámites y el procedimiento marcado, la penalidad que corresponda, siempre en su grado máximo y dé cuenta circunstanciada á la Direccion para remitir al Juzgado los sellos suplantados, y firmar la causa debida por el delito descubierto. Si los contrabandistas no cejan en su inmoral y reprobado tráfico, es preciso que la Administracion no ceje tampoco en su firme propósito de perseguirlos, sorprenderlos y castigarlos. A ello están resueltos el Excmo. Sr. Ministro y la Direccion, á fin de que los productos de la Renta confiada á su cargo ingresen íntegramente en las arcas del Tesoro, continuando el alza observada en la recaudacion en los siete meses trascurridos del ejercicio corriente, y que escede ya de diez millones de pesetas; y para ello cuentan con el auxilio de V. S. que esperan hallar muy decidido. Del recibo de esta Orden, y de quedar en cumplirla, dará V. S. inmediato aviso, así como de su publicacion para que lleguen á conocimiento de todos y no pueda alegarse nunca ignorancia. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte respectiva y la necesaria publicidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento público.

Palencia 6 de Marzo de 1877.—  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### Circular.

Aproximándose la época de la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que han de servir para la cobranza de la misma durante el inmediato ejercicio de 1877-78, llamo la atencion de

los Sres. Alcaldes de la provincia con objeto de que den principio á la confeccion del Apéndice, base del amillaramiento, el cual deberá hallarse terminado el dia 30 de Abril próximo, exigiendo á los vecinos y contribuyentes forasteros en su respectiva localidad que hayan tenido innovacion en su riqueza, relaciones espresivas de ella y el documento en que conste la trasmision de dominio y pago de los derechos correspondientes. En el caso de que les sea presentado algun documento sin que aparezca en él dicho pago, lo remitirán á esta Administracion para los efectos que haya lugar.

Palencia 8 de Marzo de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En el sorteo celebrado en el dia 20 de Febrero último, para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte dichos premios, el primero á D.<sup>a</sup> Vicenta Apolonia Vela, y el segundo á D. Policarpa Tabar y Zabalza.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 8 de Marzo de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

caso inesperado de que de las comprobaciones que en vista de aquellas se practiquen por los agentes investigadores resultare mayor riqueza que la que declaren; teniendo muy presente, que la expresada obligacion se estiende á las personas, corporaciones ó establecimientos que habiendo adquirido fincas sujetas á tributacion antes ó despues de la fecha de las ultimas relaciones presentadas, no hayan hecho la declaracion de sus rentas, así como á los dueños ó administradores de las casas construidas de nueva planta que ya se encuentran habitadas. En dichas relaciones han de incluirse las fincas rústicas y urbanas enclavadas en la capital y su término; los terrenos que con cultivo ó sin él se hallen dentro del mismo; los cajones y tinglados establecidos en los mercados, plazuelas ú otros puntos de venta de toda clase de artículos ó efectos; los ganados pertenecientes á vecinos de la capital y su término aun cuando se hallen pastando fuera de él, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Mayo de 1853; y últimamente las juntas de labor cualquiera que sea su número y clase de conformidad á lo acordado en circular de la Direccion de contribuciones fecha 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1866.

Palencia 8 de Marzo de 1877.—  
El presidente, Máximino P. Vela.

*Juzgado de primera instancia  
Cervera de Rio-pisuerga.*

Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Sadia Cimadevilla, natural de Lario, Juzgado de Riaño y domiciliado en Porquera de Santullan, de oficio minero, casado, con hijos, de treinta y cinco años de edad, de estatura baja, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba y pelo negro; el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de que pueda practicarse el reconocimiento del mismo por los testigos de cargo y se identifique su persona, acordado en causa que se instruye contra dicho sugeto, sobre lesiones causadas á Matias Rodriguez, domiciliado en Barruelo, en la noche del primero de Enero último, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, le

parará el perjuicio que haya lugar, segun la ley.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Braulio Mancebo.—Por su mandado, Juan Cossio Cuenca.

*Juzgado de primera instancia  
de Baltanás.*

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por la presente requisitoria espedita en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre allanamiento de morada y amenazas á Maria Ceballos, contra Martin Rey Escartin, de edad de treinta años, de estado casado, labrador, vecino que fué de Cobos de Cerrato, ignorándose en la actualidad cual sea su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto en que se le declara procesado y recibirle declaracion indagatoria; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las autoridades judiciales civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del citado Martin Rey Escartin.

Dado en Baltanás á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Villafruela.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz grande, barba poblada, cara larga, color bueno; vestia pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco oscuro con cuadros, faja de lana morada, gorra de paño oscuro, y borceguies de becerro blanco.

*Juzgado de primera instancia  
de Reinosa.*

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del litre. Colegio de

Administracion económica de la provincia de Palencia.

ESTADO demostrativo de la recaudacion obtenida en esta Capital, por el Ayuntamiento de la misma, administrador del Impuesto segun las notas diarias del mismo.

FECHA.			DERECHOS		TOTAL.
Dia.	Mes.	Año.	del Tesoro. Pesetas. Cts.	municipales. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Febrero.	1877	252 96	252 14	505 10
2	"	"	214 41	180 67	395 08
3	"	"	288 94	237 97	526 91
4	"	"	290 80	272 55	563 35
5	"	"	517 11	488 16	1005 27
6	"	"	470 79	357 58	828 37
7	"	"	279 49	278 68	558 17
8	"	"	1049 25	800 91	1850 16
9	"	"	445 70	386 82	832 52
10	"	"	711 24	544 26	1255 50
11	"	"	422 80	394 44	817 24
12	"	"	401 70	314 73	716 43
13	"	"	215 41	204 86	420 27
14	"	"	387 44	284 63	672 07
15	"	"	370 20	292 16	662 36
16	"	"	300 02	250 29	550 31
17	"	"	555 42	479 90	1035 32
18	"	"	470 75	399 16	869 91
19	"	"	364 68	293 95	658 63
20	"	"	245 86	210 56	456 42
21	"	"	154 38	148 02	302 40
22	"	"	192 39	164 20	356 59
23	"	"	256 19	253 74	509 93
24	"	"	293 18	262 42	555 60
25	"	"	299 08	265 83	564 91
26	"	"	316 01	314 93	630 94
27	"	"	522 54	415 98	938 52
28	"	"	300 80	258 65	559 45
TOTAL.			10589 54	9008 19	19597 73

Palencia 28 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

COMISION DE EVALUACION  
Y REPARTIMIENTO DE LA CAPITAL.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de esta capital y su término, en que ha de bacarse el cupo y recargos en el próximo ejercicio de 1877-78 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, excito á todos los Sres. contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, á que dentro del mes actual, presenten en esta ofi-

cina sita en el piso bajo del exconvento de San Francisco, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; recordándoles con este motivo la obligacion en que se hayan de rectificar con la mayor exactitud las relaciones anteriormente presentadas de los productos de las fincas ó bienes que posean ó administren, para no incurrir en la responsabilidad establecida, en el Decreto antes citado como lo harán desde luego en el

Madrid, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias sumariales en averiguación de las causas que pudieron producir la muerte de un hombre desconocido hallado cadáver el día diez y siete del corriente en las aguas del río Ebro, término de San Martín de Elinés, Ayuntamiento de Valderredible y sitio titulado la Salmuera; cuyas señas y el de las ropas que vestía á continuación se espresan, y no habiendo podido ser identificado, se anuncia al público á fin de que la persona que tuviere algun dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Reinosa á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Laureano Medina.

#### Señas del cadáver.

Como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada, corta, recia y recién afeitado, nariz grande, ojos pardos, boca crecida, cara abultada.

#### Ropas que vestía.

Pantalon de paño fuerte pardo, una blusa azul de tisana, una camisa de algodón, fuerte, unos borceguies blancos en buen uso, unas medias de lana blanca. En el pantalon se le encontraron veinte monedas de plata de á dos reales y dos de á real.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

A los señores Jefes, Oficiales é individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes Constitucionales y de Barrio, Alguaciles y demás encargados de la policía judicial, dependientes de mi autoridad mando; y á los que no lo sean, suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Rio-Pisuerga, vecino del lugar de Suances, de

esta mi jurisdicción, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas carlistas, y terminada la guerra, se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que despues se sepa cual sea su suerte y paradero, y en el caso de ser habido el prenotado Juan Serna Perez, se identifique su persona, intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaración, y si hubiese fallecido se remita certificado de la partida de sepelio, ó de inscripción en el Registro civil á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre hallazgo indebido de restos humanos en el Cementerio de Suso y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa, al par que el buen servicio, la buena administración de justicia.

Dado en Reinosa á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Desiderio de Torices.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada anualmente con 250 pesetas, por la asistencia de familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y cuarenta cargas de trigo por la de los vecinos acomodados, pagadas por los mismos en el mes de Setiembre de cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Bolentin oficial de la provincia.

Husillos 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Gaspar Garcia.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

En los días 23, 24 y 25 del corriente mes, estará abierta en la villa de Frómista la recaudación del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> trimestre de la Contribucion provincial y municipal del presente año económico.

Frómista 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, B. Jofre Villegas.

#### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico próximo de 1877 á 1878, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos dichos, presenten en la Secretaria de esta Corporacion relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren acompañando los documentos que lo justifiquen dentro del término de quince días á su insercion en el Boletin oficial, pues pasado dicho tiempo no seran oidas sus reclamaciones.

Perales 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Vicente M. Valles.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Dicha plaza se proveerá siempre que los solicitantes reunan las circunstancias que determina el art. 121 de la Ley municipal reformada.

Renedo de Valdavia 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Aparicio.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Guia de Quintas

DEDICADA

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos,

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

(Sétima edicion.)

Se vende en la imprenta de Peralta y Menendez á 10 rs.

#### SUBASTA DE FINCAS.

De acuerdo con la testamentaria y comision de acreedores del finado don Antonio Ortiz Vega, tendrá lugar el día 20 del corriente mes á las doce de su mañana en Valladolid y escritorio de dicho señor, situado en los jardines de la casa-palacio del mismo, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Dos fábricas de harinas tituladas «Del Campo», unidas entre sí, inmediatas á Alár del Rey, provincia de Palencia, con almacenes, otras varias dependencias y un soto con árboles de construcción, lindantes con la vía férrea de Alár á Santander en la que tienen su apartadero.

Una casa-palacio en el casco de dicho Alár del Rey, calle Mayor, señalada con el núm. 5, con almacén, patios, huerta, cuadras y horno.

Otra casa en el mismo casco y calle, número 3, lindante con la anterior.

Una manzana de diez y seis casas, de un piso bajo, unidas todas, que lindan con la citada casa-palacio.

Y otra manzana de ocho casas, tambien de un piso bajo y lindantes con la primera.

El pliego de condiciones, bajo que ha de realizarse la venta, está de manifiesto en la Notaria de Don Leon Gonzalez Cuenca, Platerias 4, como así bien los títulos de pertenencia y cuantos datos puedan interesar á los que se propongan ser licitadores. 3—4 91

## INTERESANTE

### á los Ayuntamientos.

Se compran los intereses devengados hasta 31 de Diciembre último y los que vencen en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, de las Inscripciones á favor de los Municipios por sus bienes vendidos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública.

Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, número 5. 3—12 88

En esta ciudad se hace traslado, por cesacion de su dueño, de un taller de Carretero. Le dará á pagar en plazos poniendo persona que garantice. Se vende tambien un gran surtido de toda clase de maderas pertenecientes á dicho taller.

Darán razon en la calle del Cubo número 4. 4—4 90

## Novisimo manual de quintas

POR

DON DOMINGO DIAZ CANEJA.

Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario por oposicion de la Excelentísima Diputacion provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 de Enero de 1877, concordada con la de 30 de Enero de 1856; el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la ley, especialmente en lo relativo á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Ayuntamientos, Abogados, Médicos y cuantos estén interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas en Leon, imprenta y librería de Miñon, calle de la Zapatería núm. 1.<sup>o</sup> y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro. 78

Imp. de Peralta y Menendez.